2020-10-4-0001316

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 02 FEB 2021

VISTO: la solicitud presentada por el Yacht Club Punta del Este, para el uso de la Marina 3 en el Puerto de Punta del Este;----------

RESULTANDO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2005 se otorgó al Yacht Club Punta del Este, un derecho de uso sobre las instalaciones ubicadas en jurisdicción portuaria, destinadas a varadero de embarcaciones del citado Club, incluyendo la explotación del servicio de botada, varado y taqueado de embarcaciones, actividades a efectuar en explanada portuaria mediante travel-lift de su propiedad;----------

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que en razón de los argumentos expuestos por el Yacht Club Punta del Este, basada en el interés de promocionar el Puerto de Punta del Este, es menester otorgar el permiso solicitado;----------

II) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete sin formular objeciones al respecto;----------

III) la bonificación de tarifas del 50 % (cincuenta por ciento) en el Puerto de Punta del Este resuelta por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 21 de octubre de 2020 en virtud de la situación general a consecuencia de la pandemia COVID-19;----------

IV) que los servicios de la marina 3 del Puerto de Punta del Este tales como agua potable y energía eléctrica se encuentran conectados a los de las restantes marinas y cuentan con un sistema de telecomando informatizado de control de servicios y

lectura remota de los consumos que permite la identificación individual;---------

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto Nº 183/994, de 28 de abril de 1994, el artículo 5º del Decreto Nº 105/998, de 22 de abril de 1998, la Ley Nº 3.817, de 5 de julio de 1911 y su Decreto Reglamentario de 29 de febrero de 1912, el Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974 y el Decreto Nº 90/997, de 18 de marzo de 1997;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase la marina 3 del Puerto de Punta del Este en las instalaciones otorgadas en derecho de uso a través de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2005. Se aplicará a la marina 3 del Puerto de Punta del Este todo lo dispuesto en esa resolución en todo lo que no contravenga a la presente.----------

2º.- OBRAS: El Permisario no podrá realizar ningún tipo de reforma o construcción sin previo consentimiento escrito de la Administración, todas las cuales deberán estar ajustadas a la política general del puerto.----------

3º.- RESPONSABILIDAD DEL PERMISARIO: Será de responsabilidad y cargo del Permisario el mantenimiento en perfecto estado de conservación de la totalidad de la marina y sus instalaciones, incluyendo los servicios de seguridad, limpieza, y reparaciones u obras adicionales; para el caso de obras estructurales de gran envergadura deberá establecerse un acuerdo por escrito entre las partes. Del mantenimiento quedarán excluidos los elementos subacuáticos como ser cadenas, fieles y grilletes así como la reposición de boyas que serán de cargo de la Administración como hasta la fecha. Asimismo, el Permisario será responsable por todos los daños y perjuicios que el uso de esta marina o el manejo de la infraestructura instalada ocasionen a terceros, y ante la Administración por los daños y perjuicios que terceros puedan ocasionar.----------

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

4º.- OBLIGACIONES DEL PERMISARIO: El Permisario se obliga a mantener a la Administración adecuadamente informada de cualquier circunstancia que pudiera afectarla, así como a suministrarle toda la información que le solicite, y las facilidades que determine para el cumplimiento de sus fines. Cada 3 (tres) meses, y dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente al período que se informa, deberá presentar ante la Administración una planilla detallando la actividad cumplida en la marina. El Permisario se encargará de comercializar las amarras y proveer los servicios portuarios asociados a la misma. Mensualmente deberá abonar a la Administración el monto correspondiente al consumo de energía eléctrica y agua potable asociado, el cual será informado oportunamente por la autoridad portuaria.----------

5º.- CANON: El Permisario abonará a la Administración un canon anual en pesos uruguayos equivalente al promedio de la recaudación anual por el uso de esta marina de los últimos 5 (cinco) años previos al año de la presente resolución. Este canon deberá ser abonado antes del 1º de mayo del año siguiente al año que se abona. El canon correspondiente al año 2021 tendrá una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento). El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá la facultad de aplicar una bonificación al canon anual dispuesto de forma justificada de acuerdo a la situación y alineada con la política portuaria que disponga la Administración, así como a establecer el mecanismo de actualización del valor del canon dispuesto.----------

6º.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de notificar a los interesado y demás efectos.-

LACALLE POU LUIS